

Radicación Interna: 42942
Código Único de Radicación: 08 001 31 03 005 2019 00093 02
(08-001-31-53-005-2016-00209)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [42942](#)

Barranquilla, D.E.I.P., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Remitió el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, el expediente físico a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido a la demandante Ivonne Acosta de Jaller frente a la sentencia de fecha septiembre 07 de 2020, en el proceso de Impugnación de Actas instaurado por la recurrente en contra de la Fundación Acosta Bendek, el cual fue admitido en el auto de 9 de octubre de 2020.

Sin embargo, revisadas con más detenimiento las actuaciones allí incorporadas, se advierte que ninguno de los dos CD, relacionados en el oficio 340 de 28 de septiembre de 2020, corresponde a la(s) grabación(es) de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que debió realizarse el 2 de ese mismo mes y año, ni tampoco aparece la constancia de si se redactó un Acta de esa diligencia ^{véase nota 1}.

Por lo que corresponde solicitar a la A Quo, la revisión de las actuaciones allí incorporadas para completar los posibles faltantes y que ponga a disposición de esta Sala de Decisión los archivos correspondientes.

El mencionado oficio no tiene constancia de su cabal recibido en la Secretaría de esta Sala Especializada, pero la primera actuación de la misma es el informe de 29 de septiembre, por lo cual los seis meses para resolver, en atención a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso han de vencerse máximo ese día, no teniendo la certeza de que se alcance a proferir la sentencia de segunda instancia antes de esa fecha, se hace necesario prorrogar el término hasta por seis (6) meses más,-

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

1º) Prorrogar por una sola vez, el término para resolver esta instancia, dentro del proceso de la referencia, hasta por el término de 6 meses más contados a partir del 29 de marzo de 2021; decisión contra la cual no procede recurso alguno por expresa disposición legal. -

¹ Auto de julio 22 de 2020, a folio 1156 en el cuaderno llamado Principal N° 4

Radicación Interna: 42942

Código Único de Radicación: 08 001 31 03 005 2019 00093 02
(08-001-31-53-005-2016-00209)

2º) ordenase al Juzgado de origen que proceda a la revisión de lo actuado en este expediente a fin de colocar, a la mayor brevedad posible, a nuestra disposición la(s) grabación(es) y el Acta de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que debió realizarse el 2 de septiembre 10 de 2020; Y, cualquier otra actuación que resulte esté faltante en el mismo.

Por Secretaría, ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de la misma al correo electrónico del Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfce07a99699d35ba46fc7c685c36dbd61daa205333311b22922534aeabce7cb**
Documento generado en 11/03/2021 10:00:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**